



Veinte maravedies

SELLO QVARTO: VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y  
SENTA Y TRES.

Su Mag.<sup>a</sup> Consejador y Capitan a Guerra de esta dha. Cuid.<sup>a</sup>  
Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Miguel de Sevilla D.<sup>o</sup> Alphonso Joseph Fernandez  
de Osorio, D.<sup>o</sup> Gines de Moya, D.<sup>o</sup> Pedro Marin, y D.<sup>o</sup> Juan  
Pedro Molina Regidores =

D.<sup>o</sup> Juan.<sup>co</sup> Lopez Guebara Jurado =

Rompim.<sup>to</sup> El señor D.<sup>o</sup> Miguel de Sevilla Procurador g<sup>ral</sup>. D.<sup>o</sup>  
que sin embargo de lo decretado por esta Cuid.<sup>a</sup> en acuerdo  
de trece de Agosto proximo pasado deseando radicar y  
ymar los d<sup>os</sup> de esta Cuid.<sup>a</sup> y hacer efectiva la cobranza  
para cumplir con lo que esta mandado por el R<sup>al</sup> y Sup<sup>mo</sup>  
mo Consejo de Castilla y por el Ex<sup>mo</sup> señor Marques de  
Lara a podido encontrar en su archivo una R<sup>al</sup> Pro<sup>visi</sup>  
cion expedida en veinte y quatro de Dia.<sup>o</sup> de mil setecientos  
y uno la que fue despachada en contra  
dictorio suyo mandandose por ella que desandose a  
Garcia Barrionuevo las ciento setenta y dos fanegas  
de tierra que tenia titulos las restantes se aplicasen  
a su Dueno y siendo esta Cuid.<sup>a</sup> en fuerza de sus R<sup>as</sup> Pro<sup>visi</sup>  
os y conexiones hechas por los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Deyen antea  
le fueron aplicadas las restantes que fueron quaxen  
y dos y media de las que despues hizo merced al señor  
Juan fernandez de Caracas del Consejo de su Mag.<sup>a</sup> y su oydo  
en la R<sup>al</sup> Chancilleria de Granada, y siendo esta R<sup>al</sup>  
decision confirmatoria de la ordenanza doscienta  
y cinquenta y seis no pudiendose por otro medio sa  
taren a su Mag.<sup>a</sup> lo que se debe sino en aplicando a  
esta Cuid.<sup>a</sup> las tierras que sin su permiso ni licencia ha  
llegado a roturarse por diferentes personas para  
dex con ellas cumplir lo mandado lo pone en noticia  
esta Cuid.<sup>a</sup> para que delibere lo mas justo de forma que  
tenga efecto el pago mandado hacer a su Mag.<sup>a</sup> dentro  
del termino que prescribe otra orden que es el primer  
te mes comminando a esta Cuid.<sup>a</sup> sino lo ejecuta en el  
audiencia acosta de todos sus Indibiduos y por la Cuid.<sup>a</sup>

